

Este Boletín se publica los *Mártes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 7 de Agosto de 1845.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

COLECCION

DE REALES CEDULAS, INSTRUCCIONES ORDENES
Y DEMAS DISPOSICIONES DEL RAMO.

(Continuacion.)

(... Julio de 1799.) *Circular del Consejo para el reintegro de los fondos, y declarando que aunque las obligaciones se hallen con el plazo de Santa Maria de Agosto, debe hacerse el pago al tiempo de la cosecha y desde las eras.*

La reintegracion de los fondos de los Pósitos ha sido siempre muy recomendada á la superioridad que los ha gobernado y gobierna, por depender de aquella el atender á los piadosos objetos de su instituto. En el presente año es mas urgente que nunca para disimular el vacío de la *quinta parte* que S. M. se ha servido valerse para las urgencias de la Corona; y teniendo el Consejo noticias seguras de lo abundante de las cosechas en algunas Provincias, ha acordado que por esta Direccion general de Pósitos se prevenga á los Subdelegados del Reino encarguen á las Juntas é Intervenciones, que auxiliadas de las Justicias, procedan á la cobranza de las deudas de granos y dinero que tienen; en la inteligencia de que este Supremo tribunal *declara* que aunque las obligaciones se hallen con el plazo de Santa Maria de Agosto, el reintegro debe hacerse al tiempo de la cosecha y desde las eras; quedando responsables las mismas Justicias é Intervenciones de lo que por su omision deje de cobrarse.

De orden del Consejo comunico á V. S. la presente, á fin de que sin pérdida de tiempo la circule á las Juntas de los Pósitos de su departamento para que la cumplan, acreditándolo en todo el mes de Setiembre próximo con testimonios, que le remitirán firmados por sus individuos, *Escribanos ó Fiel de fechos*, y V. S. me los pasará para dar cuenta al Consejo de su resultado, y en el interin aviso del recibo de esta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid... de Julio de 1799. = Por ausencia del Sr. Director general de Pósitos, Juan Antonio Bermudez. = Sr. Subdelegado de Pósitos de.....

Instruccion de lo que deberán practicar los Subdelegados y Juntas de los Pósitos del Reino para el mas pronto cumplimiento de lo dispuesto por S. M. en Real orden de 7 de Octubre de 1799.

Los Subdelegados de Pósitos pasarán luego oficio á las Juntas de todos los de su cargo, para que suspendan la venta de granos correspondientes á la quinta parte que previene el Real decreto de 17 de Marzo, dando noticia puntual á los mismos Subdelegados, en el preciso término de tercero dia, de las fanegas reintegradas y prontas en paneras para su entrega á primer aviso, y sucesivamente de las que se vayan cobrando hasta completar el importe del quinto, en lo cual pondrán el mayor cuidado las Juntas y Subdelegados como les está mandado.

El referido Subdelegado, luego que haya recogido los avisos de las Juntas, pasará lista de las fanegas prontas al Comisionado principal ó Subalternos que tuviere la Direccion de Provisiones del Ejército y Armada en las respectivas Provincias; ó cabeza de Partido mas inmediata, expresando la distancia de la misma cabeza de Par-

tido, ó á otro pueblo mas cercano en que haya Comisionado principal ó subalternos, para que con este conocimiento resuelvan la entrega del grano y su conduccion á los parages donde deba hacerse segun las facultades y órdenes que tuvieren de sus superiores; y entretanto mantendrán las Juntas los granos en las paneras del Pósito, sin usar de ellos para ningun otro objeto.

Sin perjuicio de esto, dispondrá igualmente dicho Subdelegado que se forme lista de las fanegas de trigo y demas granos que resten de pagar los Pósitos de su Partido, despues de rebajado lo que hayan entregado á cuenta en moneda efectiva á los Comisionados de la Real Caja de Amortizacion, especificando en columnillas las que faltan hasta completar su cuota, y las que hubiere prontas para su entrega, á fin de pasarla sin pérdida de tiempo á la Direccion general de Pósitos; y del mismo modo irán dando el aviso por el correo ordinario de las que sucesivamente se vayan reintegrando; sobre lo cual y la actividad en la cobranza se les hace el mas estrecho encargo.

Si los granos de algunos Pósitos no fuesen adaptables al ramo de Provisiones, por la distancia de los pueblos ú otras razones, lo avisarán luego los Comisionados al Subdelegado respectivo, y éste á la Junta, para que disponga su salida por panadeo ó venta sin la menor dilacion; á fin de no retrasar el pago de quinta parte, que ha de tener efecto prontamente por uno ú otro medio.

Para la entrega de estos granos á los Comisionados de Provisiones ó personas que diputen para su percibo y conduccion, no ha de exigirse por las Juntas otro documento que un recibo del Comisionado principal ó Subdelegado, en que exprese las fanegas de trigo, cebada ó centeno que tome, el cual quedará en poder de las Juntas para remitirlo sin tardanza al Subdelegado, y éste á la Direccion de Pósitos: todo conforme á lo que se practica con los del dinero entregado á los Comisionados de la Real Caja de Amortizacion.

Los gastos que ocasione la medida y entrega formal de granos á los Comisionados ó personas que diputen para su percibo en los mismos pueblos, serán de cuenta de los Pósitos; pero no los que ocurran despues en la conduccion á los parages de su destino, ó con cualquiera otro motivo, los cuales han de satisfacerse por el ramo de Provisiones, conforme á las órdenes é instrucciones que dichos Comisionados tuvieren de sus superiores.

En el caso de que las circunstancias exijan en algun departamento ó parage determinado, mayor porcion de granos que la que hubiese pronta en los Pósitos, segun los avisos dados por el Subdelegado al Comisionado de Provisiones, lo expondrá á sus Directores, para que estos puedan pasar la noticia y oficio correspondiente á la Direccion

general de Pósitos, á fin de que por ella se expidan las órdenes oportunas para activar la cobranza hasta el complemento de los cupos, segun las circunstancias de los Pósitos y Pueblos.

Para la mas fácil ejecucion de lo resuelto por S. M. en esta materia, se pasará por la Direccion general de Pósitos á la de Reales Provisiones; nota puntual de los Subdelegados de Pósitos del Reino, con quien han de entenderse los Comisionados; y la Direccion de Provisiones pasará otra á la de Pósitos de los que tenga en las Provincias, y de los que sucesivamente vaya nombrando, á fin de que con este conocimiento se eviten dudas y retrasos en un objeto tan interesante al Real servicio

Decreto. Señores de Gobierno: El Marques de Roda, D. Benito Puente, D. Pedro Gomez, D. Josef Eustaquio Moreno, D. Juan Antonio Pastor. Madrid 14 de Octubre de 1799. Guárdese y cúmplase lo que S. M. se sirve mandar en su Real orden de 7 de este mes, y por el presente Secretario, Escribano de Cámara y de Gobierno, se pase copia certificada de ella, de la Instruccion que la acompaña y de esta providencia á la Direccion general de Pósitos, para que comuniqué las órdenes convenientes á su mas pronta ejecucion en la parte que la corresponda, comunicándola igualmente á la de Reales Provisiones para el fin que en dicha Instruccion se previene; y el referido Escribano de Gobierno y de lo perteneciente á la Corona de Aragon, remitan ejemplares impresos de dicha Real orden é Instruccion á los M. RR. Arzobispos, RR. obispos y demas Prelados que ejerzan jurisdiccion *verè nullius*, para que enterados de la resolucion de S. M., expidan las órdenes oportunas á todas las Juntas, Administradores ó personas encargadas del gobierno de los Pósitos ó fundaciones pias que en su diócesi ó jurisdiccion se hallen bajo de su inspeccion; previéndoles se entiendan con la referida Direccion general para los avisos y demas que contiene la expresada Instruccion. Y para que conste lo firmo en Madrid á 14 de Octubre de 1799. = Don Bartolomé Muñoz. = Es copia de la certificacion original que se me ha remitido de orden del Consejo. Madrid 18 de Octubre de 1799. = D. Francisco de Priego y Lerin.

(17 de Octubre de 1800.) Orden del Consejo, mandado que los portes de la correspondencia de las Subdelegaciones de Pósitos se paguen del contingente que recaudan

El Consejo, en vista de lo representado por varios Subdelegados de Pósitos del Reino, en solicitud de que se declare de qué fondo han de reintegrarse de los portes de cartas y autos que se les remiten de ofeio, respectivas á este ramo, se ha servido mandar se prevenga (como lo ejecuto) á todos los referidos Subdelegados, que del

contingente que recauden en la Subdelegacion para remitir á la Corte, deduzcan anualmente los costes de dichos portes, remitiendo con la cuenta ó relacion del contingente los sobrescritos de los pliegos recibidos por el ramo de Pósitos, á fin de justificar dicha deduccion. Partícipolo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; y del recibo de esta me dará aviso para noticia del Consejo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1800.—Juan Antonio Bermudez.—Sr. Subdelegado de Pósitos del Partido de.....

(24 de Noviembre de 1801.) *Circular del Consejo sobre las formalidades que deben preceder para los repartimientos de granos y dinero del Pósito á los labradores, y circunstancias que han de tener las obligaciones que otorguen.*

Sin embargo de que las instrucciones y providencias acordadas para el gobierno y direccion de los Pósitos del Reino, son la basa fundamental de su conservacion y aumento, y la observancia de ellas el medio único y mas proporcionado para asegurar el logro de unas ventajas tan importantes á la causa pública general y particular del Estado; ha advertido el Consejo la arbitrariedad del sistema que se han propuesto y siguen casi por punto general, todas ó las mas de las Juntas de Intervencion en el manejo y repartimiento de los granos y fondos pecuniarios de los mismos Pósitos, contrayendo á aquellas, y haciendo uso de estos despóticamente sin otras reglas de economía y seguridad que las que les dicta su predileccion particular á ciertas personas, ó al interes privado que frustrando insensiblemente los progresos de estos establecimientos, los conducen á la decadencia ó total ruina en que se hallan en el día los mas de ellos con graves é irreparables perjuicios de la agricultura y del fomento, que á beneficio de sus auxilios debian disfrutar los labradores pobres, y les ha procurado siempre con su acostumbrado zelo paternal la beneficencia del Consejo.

De esta trasgresion, y del abandono ó desorden con que se han administrado y distribuyen las existencias y caudales de este ramo, han dimanado, por una consecuencia precisa, una multitud de deudas fallidas, que el Consejo se ha visto precisado á perdonar á los deudores no obstante el desfaldo que sufren los Pósitos, y el daño de los interesados en su conservacion, la cual hubiera debido consolidarse progresivamente, y prosperar en razon directa del aumento que debian lograr sus fondos con el beneficio de las creces pupilares y aun naturales que produce el trigo, de que se hallan privados tambien por efecto del citado manejo arbitrario tan irregular y contrario á sus fines.

(Se continuará.)

INTENDENCIA.

Real orden, 22 de Julio, del Ministerio de Hacienda, sobre introduccion de Máquinas extranjeras para elaboraciones de minas.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha de 22 del próximo pasado Julio, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:—Habiendo acudido á este Ministerio D. Ricardo Keily, manifestando la imposibilidad de llevar á cabo el establecimiento de fundicion de hierro en que está trabajando en la villa de Mieres, y el beneficio de las minas de este metal aplicables al objeto, por la carencia absoluta de máquinas y porque los derechos establecidos para las extranjeras son tan exorbitantes que en algunos casos exceden á todo su valor, impidiendo de este modo la introduccion, he dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con este motivo; y convencido su Real ánimo de la importancia de la empresa y de la necesidad de remover el obstáculo señalado, se ha servido S. M. mandar que á las próximas Cortes se presente un proyecto de ley en el cual se fijen los derechos de dichas máquinas, de manera que al mismo tiempo que proteja esta elaboracion en la Península, no prive á la industria en general de los instrumentos necesarios á su desarrollo; y que sin perjuicio de someterse los interesados de la empresa mencionada á lo que las Cortes resuelvan, se les permita la introduccion por ahora de las máquinas y aparatos necesarios con las condiciones siguientes: Se admitirán con el pago de seis por ciento de su valor en bandera española y siete por ciento en la extranjera, en vista de las facturas originales de compra que habrán de manifestarse; pudiendo cualquiera persona particular adquirir los objetos importados durante veinte dias, contados desde la presentacion de factura, si entrega á los importadores por medio de la Hacienda el valor de aquella, con mas un diez por ciento, cuyo derecho será extensivo á la Hacienda por treinta dias, con el fin de poner á cubierto sus intereses. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para la suya y fines correspondientes, dando aviso de su recibo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad. Segovia 2 de Agosto de 1845.—Manuel Bravo.
Insértese.—Balsera.

La Direccion general de Rentas Estancadas, me dice en 31 de Julio próximo pasado lo siguiente:

«Esta Direccion general en vista de una instancia del Visitador de la Renta del papel sellado en esa provincia, se ha servido aprobar el nombramiento que este ha hecho en D. Hilario Garcia Barragan, para delegado suyo en la misma, durante su ausencia, mediante á que este reune la confianza de V. S. y los conocimientos y demas prendas necesarias para el desempeño de este encargo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que se reconozca por Visitador interino al expresado Barragan, durante la ausencia del propietario. Segovia 2 de Agosto de 1845.—*Manuel Bravo.*

Insértese.—*Balsera.*

PARTE NO OFICIAL.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Leon Redondo, Magistrado Honorario de la Audiencia de Burgos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido por S. M. &c.

Por el presente, y término de treinta dias á contar desde la fecha, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes fincantes, por fallecimiento de Vicente Martin, vecino de la villa de Abades, de este distrito, para que dentro de ellos comparezcan á deducirle, bajo apercibimiento que pasado caso contrario, les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Segovia á 6 Agosto de 1845.—*Leon Redondo.*

Por mandado de su S. S., *Nicolás Leonor Ballesteros.*
Insértese.—*Balsera.*

Ayuntamiento Constitucional de Calabazas.

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo, cuya provision tendrá lugar el 29 de Setiembre próximo. Se convoca á los aspirantes á la obtencion de dicha plaza para el dia señalado: las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento, francas de porte. El ajuste será convencional con los vecinos. Calabazas 6 de Agosto de 1845.—El Presidente del Ayuntamiento, *Cándido Rojo.*

Insértese.—*Balsera.*

ANUNCIO.

Impugnacion razonada, en contra del Pronunciario de Ortografia, compuesto por la Academia de la lengua española, para uso de las Escuelas de Instruccion primaria. Escrita por D. Victoriano Hernando

En ella se patentiza con poderosas razones y ejemplos palpables, la necesidad de hacer varias reformas en nuestra Ortografia, sobre lo que tanto se ha escrito y discutido en contra de las pocas y débiles razones que hoy presenta la Academia, no solo para no sancionar ninguna de las que están en bastante uso en las imprentas, y en obras de autores de mérito, sino para revocar las ya aprobadas por la referida Academia hace cuarenta años y recibidas con general aceptacion.

Se vende en Segovia en casa de D. Angel Gimenez.
Insértese.—*Balsera.*

MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes en la primera quincena del mes de Julio último.

	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Garbanzos	Garrobas.	Arroz.	Aceite.	Vino comun.
CUELLAR..	17 á 22	11	10	56	»	30	56	11 á 16
STA. MARÍA DE NIEVA }	19	12	9	65	»	28	38	12
RIAZA..	20	12	14	60	»	30	56	15
SEPÚLVED.	16 á 22	12	13	60 á 70	»	24 á 28	52 á 54	15 y 16
SEGOVIA..	20 á 22	13	11 1/2	66 á 70	»	28 á 29	45 á 46	30 á 32

Segovia 4 de Agosto de 1845.—*José Balsera.*